



# Municipalidad Distrital de Characato

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 015-2025-GM-MDCH

Characato, 14 de marzo de 2025

### VISTOS:

El Informe N° 139-2025-MDCH/GM.URRHH con Expediente N°1095-I de fecha 26 de febrero de 2025, la Unidad de Recursos Humanos hacer conocer sobre el error material contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2023-MDCH-GM de fecha 03 de enero de 2023, y el Informe N°48-2025-MDCH-ALE, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Asimismo, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N.º 27444, expresa en su artículo 212° lo siguiente: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, las clases de errores no esenciales señalados en la LPAG se pueden definir de la siguiente manera: a) Errores aritméticos: son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas de que fue un error de consignación formal. b) Errores materiales: son errores de tipeo del texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo.

Que, de acuerdo a García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación; en ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto. Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica (...)".

Que, tal como puede apreciarse, si el error no es esencial, esto es, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. No es necesario que ese pedido sea de parte, ni que se derive el expediente al superior del órgano que emitió el acto. Ello es una expresión del principio de celeridad, que consiste en que quienes participen en el procedimiento realice todas aquellas actuaciones que permitan obtener una decisión en el tiempo más breve que sea posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público. También debe quedar claro que dicha corrección de error material (a través de un nuevo acto administrativo) no tiene como posibilidad el cuestionamiento a la validez del acto administrativo a corregir, ya que este surte todos sus efectos legales; siendo que, de considerar la existencia de algún vicio o error respecto del acto administrativo primigenio, se debería accionar otras figuras jurídicas como sería una nulidad de oficio, revocación o la que corresponda.





# Municipalidad Distrital de Characato

Que, en el caso en concreto (de conformidad al principio de confianza) se ha establecido, dentro del Informe N° 139-2025-MDCH/GM-URRHH, que existió un error material involuntario al consignar GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL en vez de GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL; siendo que, al verificarse que con la corrección del error material no se estaría alterando el contenido sustancial ni de la decisión del acto administrativo; así como encontrándonos conforme a lo establecido en el artículo 212 del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N.º 27444, resulta procedente en términos legales la rectificación del error material contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2023-MDCH-GM;

Que mediante Informe N° 48-2025-MDCH/ALE, que es procedente desde el punto de vista legal la rectificación con efecto retroactivo del error material contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2023-MDCH-GM;

Estando a las consideraciones expuestas, y las facultades conferidas en el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004 -2019 -JUS; y en uso de las facultades dispuestas por Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía N° 118-2023-MDCH, este despacho;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.** – **RECTIFICAR** con efecto retroactivo, el error material contenido en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2023-MDCH-GM de fecha 03 de enero de 2023, por haberse consignado erróneamente lo siguiente:

### DONDE DICE:

**ARTICULO SEGUNDO:** En adición a sus funciones se le encarga la GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL de la Municipalidad Distrital de Characato.

### DEBE DECIR:

**ARTICULO SEGUNDO:** En adición a sus funciones se le encarga la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL de la Municipalidad Distrital de Characato.

**ARTÍCULO 2°.-** **PRECISAR** que los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2023-MDCH-GM de fecha 03 de enero de 2023, quedan subsistentes, y que el presente acto administrativo forma parte integrante de la resolución antes mencionada.

**ARTÍCULO 3°.-** **NOTIFICAR** la presente resolución a la persona designada y se haga conocimiento a la Oficina de Administración Financiera y Unidad de Recursos Humanos, para su estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO 4.-** **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad, así como en el portal gov.pe, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abg. Omar Lopez Cusi  
GERENTE MUNICIPAL

